



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1820-SPA-1420

No. Folio: PAOT-05-300/200-
9504 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2023.**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1820-SPA-1420** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *alrededor de cinco perros viven en la azotea de lugar, siempre con estrés, se notan desnutridos, sedentos y tristes. El espacio es riesgoso, pues acaban de construir un segundo piso y viven en la azotea entre láminas, varillas y arena, sin agua a la intemperie, bajo el sol y la lluvia [los hechos se ubican en la calle Aile número 257, colonia Pedregal Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Aile número 257, colonia Pedregal Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1820-SPA-1420

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

9504

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, entrevistándose con una persona del género masculino, quien mencionó que la persona responsable de los animales no se encontraba; sin embargo, desde la vía pública se observó a un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza bóxer, que presentaba una condición corporal baja, así como una masa en el miembro posterior derecho, mismo que deambulaba libremente en la azotea. Derivado de lo anterior se dejó notificado el citatorio correspondiente.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató la existencia de dos ejemplares caninos, machos, uno con rasgos físicos de la raza bóxer y un mestizo de talla chica, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaban libremente en el primer nivel, donde cuentan con un espacio techado para su resguardo.
- Se observaron recipientes de agua y alimento limpios.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino que presentaba una masa en el miembro posterior derecho, ya no se encuentra en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades e materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, entrevistándose con una persona del género masculino, quien mencionó que la persona responsable de los animales no se encontraba; sin embargo, desde la vía pública se observó a un ejemplar canino, macho con rasgos físicos de la raza bóxer, que presentaba una condición corporal baja, así como una masa en el miembro posterior derecho, mismo que deambulaba libremente en la azotea. Derivado de lo anterior se dejó notificado el citatorio correspondiente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1820-SPA-1420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9504 -2023

- Posteriormente, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, machos, uno con rasgos físicos de la raza bóxer y un mestizo de talla chica, los cuales presentaban condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulaban libremente en el primer nivel, donde cuentan con un espacio techado para su resguardo, se observaron recipientes de agua y alimento limpios. A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino que presentaba una masa en el miembro posterior derecho, ya no se encuentra en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400